



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil

N°

2.36

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 21 y el artículo 71 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS FINES

Artículo 1. La Dirección General de Desarrollo Estudiantil tiene como misión promover, junto con las unidades académicas y de investigación, la formación integral de los estudiantes; tal como establece el Estatuto Orgánico de la UCAB.

Artículo 2. Son objetivos de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil:

- a) Animar el diálogo entre los miembros de la comunidad universitaria en torno a la formación integral y los valores éticos universales.
- b) Contribuir con la formación personal, comunitaria y profesional del estudiante y de la comunidad universitaria.
- c) Acompañar al estudiante en su proceso de identificación, formación y desarrollo de la misión y los fines de la Universidad.
- d) Gestionar los servicios de bienestar estudiantil y los programas de ayuda económica para los estudiantes que presta la Universidad.

CAPÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 3. La Dirección General de Desarrollo Estudiantil se encuentra adscrita al Vicerrectorado de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social y está integrado por las Direcciones de: Deportes, Cooperación Económica Estudiantil y el Centro de Asesoramiento y Desarrollo Humano, así como por las direcciones y unidades que se puedan crear.

Artículo 4. La Dirección General de Desarrollo Estudiantil de la sede Caracas cuenta con el apoyo de un Consejo General que tiene funciones de asesoría, coordinación y toma de decisiones. Está conformado por el Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, quien lo preside; el Director General de Desarrollo Estudiantil, el Director General de Cultura; un Secretario elegido entre sus miembros; el Director del Centro de Asesoramiento y Desarrollo Humano y los Directores de Deportes y Cooperación Económica Estudiantil; dos miembros nombrados por el Rector a proposición del Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social y dos representantes estudiantiles. El Director de Cultura podrá suplir al Director General en los casos en que éste lo decida.

Artículo 5. Son funciones del Consejo General de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil:

- a) Promover planes que fomenten los procesos de identidad universitaria donde se evidencie la condición de universidad de inspiración cristiana y la opción por la ciencia, la fe, la cultura, la justicia y la paz.
- b) Coordinar y favorecer la fluidez de información y las actividades conjuntas entre las unidades adscritas a la Dirección General de Desarrollo Estudiantil y facilitar la comunicación con las demás instancias de la Universidad y con otras instituciones.
- c) Fomentar el apoyo institucional a los planes y proyectos estudiantiles, articulando las acciones de las diferentes unidades de la Dirección General y de otras instancias de la Universidad.

Artículo 6. El Consejo de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Director General, por iniciativa propia o a solicitud de tres o más de sus miembros.

Artículo 7. El Director General de Desarrollo Estudiantil durará (4) cuatro años en ejercicio de sus funciones. Será nombrado y removido por el Rector a proposición del Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil

N°

2.36

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil:

- a) Velar por el apropiado funcionamiento de cada una de las Direcciones y unidades que conforman la Dirección General de Desarrollo Estudiantil.
- b) Promover, en beneficio del desarrollo de la comunidad universitaria, la cooperación y el trabajo entre los Centros de Estudiantes y otras organizaciones estudiantiles y la Representación Estudiantil
- c) Promover la coordinación académica y las relaciones institucionales con unidades similares en otras universidades u organizaciones de la misma naturaleza.
- d) Proponer al Consejo Universitario, previa consulta al Consejo General de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil y de las unidades que lo componen, las políticas y planes anuales.
- e) Orientar y asesorar las iniciativas, eventos y propuestas estudiantiles; así como brindarles el apoyo necesario en su organización y funcionamiento.
- f) Autorizar y supervisar el apropiado uso de los espacios de la Universidad en los eventos promocionales y de otras actividades.
- g) Velar y coordinar los servicios vinculados al bienestar de la comunidad universitaria como enfermería, servicios de cafetería, fotocopiado, librería, entre otros.
- h) Gestionar los programas de ayuda económica que la Universidad ofrece a los estudiantes, tales como: Pensión Proporcional y Diferida, Becas - Trabajo, Créditos Educativos, entre otros.
- i) Presidir el Consejo General de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil.
- j) Presentar al Consejo General de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil un informe sobre su funcionamiento, antes del 31 de octubre de cada año.
- k) Presentar al Vicerrectorado de Identidad Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, el proyecto de presupuesto anual de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil, elaborado con la participación de los directores de cada una de las unidades que lo conforman.

l) Coordinar los programas de reconocimiento estudiantil tales como el Premio Juris Vitols, Reconocimiento al Estudiante Ucabista, trayectoria deportiva, participación en eventos académicos internacionales, entre otros.

Artículo 9. Las unidades que conforman la Dirección General de Desarrollo Estudiantil serán las responsables de planificar, coordinar y ejecutar los servicios y programas que den oportunidad para el desarrollo integral del estudiante.

Artículo 10. Los Directores de cada una de las unidades, deberán reunir elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales académicas o profesionales y haber ejercido con idoneidad por lo menos durante tres (3) años funciones universitarias, docentes o de investigación.

Artículo 11. El nombramiento y remoción de los Directores compete al Rector, a proposición del Vicerrector de Identidad Desarrollo Estudiantil y Extensión Social.

CAPÍTULO III.

DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 12. La Dirección de Deportes tiene como objetivo gestionar las actividades deportivas -tanto competitivas como recreacionales- para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 13. La Dirección de Cooperación Económica Estudiantil es el órgano de apoyo, difusión y seguimiento de las políticas y programas que promuevan la inserción y prosecución en la educación superior de los estudiantes de sectores con mayores necesidades. Tiene como objetivo gestionar, crear y fortalecer los diferentes programas de apoyo socioeconómico que ofrece la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 14. El Centro de Asesoramiento y Desarrollo Humano tiene como objetivo el cuidado



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de la Dirección General de Desarrollo Estudiantil

N°

2.36

del bienestar psicológico y de la capacidad de adaptación de todos los miembros de la comunidad ucabista, así como de diversas instituciones y personas de la comunidad externa a la UCAB que solicitan sus servicios.

Artículo 15. Los representantes estudiantiles ante el Consejo General de Caracas y Guayana y sus suplentes, serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta, por los estudiantes ordinarios de cada sede, según las condiciones que rigen para la representación estudiantil ante los consejos de Facultad, de acuerdo con el Reglamento sobre Constitución de Consejos.

Parágrafo Primero: Los representantes principales deberán pertenecer tanto a Facultades como Escuelas distintas. Para la convocatoria de los suplentes se seguirán las mismas normas, si fuere posible.

Parágrafo Segundo: Los dos estudiantes electos para la sede Caracas ejercerán la representación ante el Vicerrectorado de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social y sus respectivos Consejos.

Artículo 16. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 17. Queda derogada toda reglamentación anterior que colide con la letra y el espíritu de presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 28 días del mes de marzo de 2023.

José Francisco Juárez Pérez
Rector (E)

Magaly Vásquez González
Secretaria